

EL PRIMER PROYECTO DE CONSTITUCIÓN INDEPENDENTISTA PARA CUBA

Beatriz BERNAL GÓMEZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El protagonista: vida y obra*. III. *El texto constitucional*. IV. *Características y fuentes*. V. *Valoración*.

I. INTRODUCCIÓN

Varios fueron los proyectos constitucionales que antecedieron a las cartas magnas promulgadas por los insurgentes cubanos durante los conflictos bélicos que Cuba sostuvo con España antes de su independencia —las Constituciones de Guáimaro (1868), Jimaguayú (1895) y La Yaya (1897)—; Constituciones todas ellas estudiadas por mí en varios trabajos previos y que han pasado a la historia con el nombre de “Constituciones de Cuba en Armas”. Entre dichos proyectos, hay tres de carácter autonomista: los de José Agustín Caballero (1811), Gabriel Claudio Zequeira (1822) y Félix Varela (1823); y otros tantos de carácter separatista: los de Joaquín Infante (1811-1812), Narciso López (1851) y el de la Asociación “El Ave María”, derivado del anterior (1858). El objetivo de este trabajo es dar cuenta más detallada del proyecto de Infante, primer proyecto constitucional de tinte independentista para la isla de Cuba.

Para la elaboración de este estudio he utilizado las siguientes fuentes: *Constituciones cubanas* de Leonel de la Cuesta (Ed. Exilio, Madrid, 1974); *Las Constituciones de Cuba*, de Andrés Ma. Lazcano y Mazón (Ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1952); *Documentos para la historia de Cuba*, de Hortensia Pichardo (La Habana, 1938-1941); *Cuba. Sociedad y economía* de Leví Marrero (t. XV, Playor, Santo Domingo, 1992), *Tres documentos constitucionales en la América española preindependiente*, de Jorge Mario García Laguardia y David Pantoja Morán, México, UNAM, Instituto de

Investigaciones Jurídicas, 1975; *Joaquín Infante. Proyecto de Constitución para la isla de Cuba* (Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, Venezuela, 1929, con estudio preliminar de Emeterio Santovenia y estudio bibliográfico de Santiago Key-Ayala) y *Joaquín Infante. Homenaje* (Academia de la Historia, La Habana, 1930, con introito de Joaquín Llaverías, y estudios preliminares de Carlos M. Trelles y Emeterio Santovenia).

II. EL PROTAGONISTA: VIDA Y OBRA

Los pocos datos sobre la vida y obra del protagonista los he tomado de los “Apuntes biográficos del doctor Joaquín Infante”, de Carlos M. Trelles que aparecen como estudio preliminar al “Homenaje” que le rindió la Academia de la Historia de Cuba y del “Estudio bibliográfico” de Key-Ayala, quien descubrió y publicó su proyecto de Constitución con motivo del Sesquicentenario de la Independencia de Venezuela, ambos documentos mencionados en el acápite anterior que a su vez ofrecen como fuentes de información, entre otras, la obra de Néstor Carbonell: *Los protomártires de la Independencia de Cuba* (La Habana, 1926), el primero, y el sumario de la causa de infidencia seguida contra Infante en Puerto Cabello (Archivo Nacional de Venezuela, Causas de Infidencia, t. 11, núm. 201), el segundo. También del ensayo de Julio A. Mestre: “Joaquín Infante: el precursor”, quien toma los datos biográficos de publicaciones de la Academia de la Historia de Venezuela y que aparecen en la *Cuban Heritage Digital Collection*, de la Biblioteca Otto Richter de la Universidad de Miami. Y de la obra ya mencionada de Leví Marrero

Joaquín Infante nació en la histórica ciudad de Bayamo, provincia de Oriente en las postrimerías del siglo XVIII. Hijo de Joaquín y Candelaria, una hermana suya, María del Rosario, nació también en Bayamo y fue vecina de Jaruco. Según Trelles, todavía en 1900, un hijo de nuestro protagonista residía en la capital de Cuba. Infante se recibió de abogado, en la Universidad de La Habana donde probablemente estableciera sus primeros contactos revolucionarios. En 1809, en su ciudad natal, organizó varios grupos para discutir la separación de Cuba y España y ese mismo año firmó, junto a un grupo de ilustrados cubanos, una carta-protesta contra el gobierno de la Metrópoli por no permitir éste las relaciones comerciales entre Cuba y Estados Unidos. En 1910, junto a Román de la Luz, Luis F. Basabe y Manuel Ramírez, fue parte de una conspiración de raíz masónica y fines independentistas y escribió algunos discursos sobre masonería. Es

probable que ese mismo año le surgiera la idea de un proyecto de Constitución para Cuba, pues así lo insinúa en la Introducción del mismo cuando dice: “Malogrado el conato que dio motivo a este proyecto”. Fallida la conspiración y presos Román de la Luz, Ramírez y Basabe, Infante, quien fue alertado a tiempo, embarca hacia Estados Unidos a fines del mencionado año. De allí pasa a Jamaica y más tarde a Venezuela donde revalida la carrera de derecho el 29 de abril de 1811 obteniendo su certificado de ejercicio de la profesión el 23 de diciembre del mismo año. En Venezuela redacta su *Proyecto de Constitución para la isla de Cuba*, que se imprime a principios de 1812 en los mismos días en que salió a la luz la primera Constitución venezolana y en la misma imprenta revolucionaria de Juan Baillío. También en ese país, que nace a la independencia, y en ese año, es nombrado, por la Junta Patriótica, Auditor de Guerra y Marina de Puerto Cabello.

Pero como Auditor en Puerto Cabello estuvo poco tiempo. Más lo estuvo en calidad de presidiario. En plena guerra de independencia, la plaza fue perdida por los venezolanos frente a los españoles e Infante, después de un intento de escaparse embarcándose en un balandro inglés es hecho preso en julio de 1812 y recluido en el castillo de San Felipe donde lo encuentra, en marzo de 1813, José Francisco Velasco, Comisionado General de la Audiencia Territorial, a efecto de practicar la visita de cárcel de los presos detenidos en el castillo. A las preguntas del Visitador, Infante responde que su causa estaba pendiente. Y era cierto, ésta se había incoado en octubre de 1812. Y entonces comenzó el proceso. Hubo testigos de cargo contra Infante. No los hubo de descargo. Se le acusó de tenerle odio intenso a los españoles europeos, y de ser tan cruel y sanguinario en sus funciones de Auditor de Guerra que se había hecho acreedor al mote de “el segundo Robespierre”. Además, se le pidió declaración del motivo de su salida de La Habana y el de su ida a Venezuela, así como del pasaporte con que había entrado a ésta; y cuenta y razón del proyecto de Constitución que había realizado para la isla de Cuba. Como España y Venezuela no sólo habían ya capitulado, sino que la primera había ya reconocido a la segunda, de lo que se trataba era de sacar al encausado de la jurisdicción de Venezuela y someterlo a la de España. La defensa de Infante, al decir de Key-Ayala fue digna y hábil. Dijo que su proyecto de Constitución para Cuba lo había redactado en Venezuela después del 19 de abril de 1810, aprovechando las facilidades abiertas para la libre exposición de ideas y eludió el reconocimiento formal del impreso que le enseñaron, diciendo que para ello nece-

sitaba hacer un cotejo con sus originales que, lógicamente, no poseía en el presidio. En todo caso, adujo que sólo se trataba de una exposición de ideas que podían ser erróneas pero animadas de muy buena fe. En cuanto a su salida de La Habana dijo que ésta había sido voluntaria y no obligada por el fracaso de la fallida revolución en la que había participado y que, además, era obvio que se había quedado en conato al ser público y notorio que no había habido revolución en Cuba. También que su estancia de dos años en Venezuela tenía como finalidad el ejercicio de la abogacía que no era permitida en Cuba por el gobierno de España a los naturales de la isla y que de ninguna manera había ido con fines políticos ni revolucionarios, algo difícil de creer si se tiene en cuenta el cargo que ocupaba en el momento en que fue hecho preso. En relación con su pasaporte, dijo que lo había perdido con todas sus pertenencias cuando entraron en Puerto Cabello las tropas de Su Majestad. Mas toda su defensa fue en vano. Las autoridades españolas, con base en la capitulación, lo exoneraron de los posibles delitos cometidos en Puerto Cabello, pero hicieron valer que tenía una causa pendiente en Cuba por sedicioso y firmaron un despacho en Valencia, el 20 de junio de 1813, donde se ordenaba enviarlo a La Habana en el primer buque que hacia allí partiera.

En La Habana, donde llegó un mes después, fue ingresado en La Cabaña y sometido a juicio en la misma causa formada contra Basabe. Ahora bien, el Promotor Fiscal lo trató con reconocida benignidad. Aceptó que no podía juzgársele por los delitos cometidos en Venezuela, ya que éstos habían quedado remitidos por la Capitulación, y respecto a las ideas contenidas en su proyecto de Constitución aceptó que las opiniones no podían castigarse. El fiscal de la Audiencia solicitó, no obstante, que se le siguiera causa por francmasón, causa que parece continuó hasta ser resuelta favorablemente pues no se encontraron pruebas documentales que lo inculparan, o quizás porque fue amnistiado por el régimen de Cádiz. Lo cierto es que hay datos de que en 1814 se encontraba en Cartagena de Indias ejerciendo como abogado y en 1815, en Jamaica, con Simón Bolívar, quien lo mandó a Filadelfia para reunirse con un grupo de patriotas que planeaban la independencia de la Gran Colombia. Que en 1816 se encontraba en dicha ciudad de Nueva Inglaterra consta en un oficio enviado por el ministro español Luis de Onís al virrey de la Nueva España José Álvarez de Toledo, fechado en Filadelfia en marzo de 1816, donde el primero expresa que allí se encuentra el revolucionario cubano, doctor Joaquín Infante, enviado por Bolívar, y advierte que piensa incorporarse a la expedición

libertadora de Francisco Javier Mina, con el cargo de Auditor de la División Auxiliar de la República Mexicana.

Y con Mina, desde Nueva Orleans, se embarca Infante en la expedición a México en 1817. Y al desembarcar, se ocupa de dirigir una imprenta que llevaban en la nave. En ella Infante imprimió el *Boletín I de la División Auxiliar de la República Mexicana*, que contenía una biografía de Mina y la *Canción Patriótica* que Infante compuso al desembarcar en Veracruz con el general y sus tropas. Pero la invasión de Mina fracasó, y a los tres meses de haber desembarcado Infante fue hecho preso otra vez, junto a fray Servando Teresa de Mier. Este último, según cuenta Lucas Alamán en su *Historia de México*, fue enviado a la cárcel de la Inquisición e Infante al castillo de San Juan de Ulúa, desde donde se le deportó a España y se le internó en el presidio de Ceuta. Pero en 1818 hay una amnistía general para los presos españoles de América. Sin embargo, no es hasta cuatro años después que liberan de cargos a Infante. De 1822 data una Real Orden sobre Amnistía (Archivo Nacional, Reales Órdenes leg.11, A, núm. 92) donde consta la que se le otorga a nuestro protagonista de las causas que se le incoaron por su conducta revolucionaria en Puerto Cabello y por la sublevación de La Habana. En dicha Real Orden se dice que el tribunal especial de Guerra y Marina: “se ha servido resolver que Infante se halla comprendido en la amnistía concedida a favor de los individuos de Ultramar”. Y se le remite a Puerto Príncipe, Cuba, donde queda a disposición de la Audiencia Territorial de dicha ciudad, lo que no le impide introducirse clandestinamente en La Habana en 1825 alarmando al entonces capitán general Dionisio Vives, quien lo consideraba capaz de poner a Cuba en un verdadero movimiento subversivo. La última noticia que se tiene en torno a él es que en 1874 residía en Nueva Orleans un comerciante, natural de Cuba llamado Joaquín Infante y Rosell, probablemente su hijo, a quien se le permitió regresar a Cuba en 1878.

De esta breve e incompleta biografía podemos sacar en conclusión algunos rasgos de la personalidad de este conspirador francmasón, así como de los ideales y del ambiente revolucionario en que vivió. Se trataba, como bien dice Mestre en su ensayo, de un hombre “voluntarioso, audaz, tenaz, guerrero y de vida errante” que vivió en una época de plena fervor independentista latinoamericano y que quiso y supo involucrarse en él. Cubano de nacimiento y formación, sus ideales fueron más allá de la independencia de la isla que lo vio nacer y quizás, por influencia de Bolívar, con quien le unió una gran amistad, se extendieron hacia toda América

Latina, de ahí que luchara en las guerras de independencia de México y Venezuela y se viera también involucrado en la de Colombia. Aunque no conozco la fecha de su muerte, estoy segura que no vio a Cuba independiente, pero también lo estoy de que vivió con intensidad las revoluciones del resto del continente y vio cumplido su ideal de verlo separado de España.

En cuanto a su obra, además de sus libelos masónicos, de sus poemas patrióticos y de su biografía de Mina, Infante publicó unas *Reglas para el Plan de Hacienda del Gobierno*, impresa en México, en 1822 y dos obras de carácter político-jurídico: el proyecto de Constitución, motivo de este trabajo y la *Solución a la cuestión de derecho sobre la emancipación de América*, impresa en Cádiz en 1820, reimpresa en Caracas, en 1821, y también en México y Buenos Aires. Esta última obra alcanzó cierta difusión y en ella Infante abogaba, con razones filosóficas y políticas porque España reconociese la independencia de América Latina.

III. EL TEXTO CONSTITUCIONAL

La primera referencia que se tiene del proyecto constitucional de Infante es de 1883, pues aparece en el t. I de la *Bibliografía del derecho español* de M. Torres Campos datado en esa fecha. De allí lo toma Carlos M. Trelles para incluirla en su *Bibliografía cubana del siglo XIX* publicada en Matanzas en 1911. Sin embargo, el texto no había sido encontrado, tanto que ya se estaba convirtiendo en un mito bibliográfico. Es el erudito venezolano Santiago Key-Ayala quien da con dos copias de él en sendos folletos de 32 páginas publicados en Caracas, en la imprenta de Baillío. Y es el mismo erudito quien lo edita y da a la luz en Caracas, acompañado de un estudio bibliográfico dedicado a Trelles.

El texto consta de 100 artículos contenidos en 10 títulos precedidos por una Introducción y sucedidos por una Advertencia. Infante proclama en la Introducción el derecho inalienable de Cuba a la independencia y lo basa en dos supuestos: primero, la separación de la dinastía de Borbón del trono de España y la ocupación de éste por una dinastía extranjera, lo que, según él, como también según varios abogados independentistas del continente, interrumpía los vínculos legales existentes entre Cuba y España, sin que pudiera regresarse a la sujeción de la isla a la Metrópoli, aun en el caso de que la situación volviera a su punto original y segundo, el derecho de Cuba, igual al de los demás países de América, para declararse libre e independiente y gobernarse con sabiduría y justicia, evitando los males de la anar-

quía y el despotismo. También anuncia en la Introducción la necesidad de hacer cambios profundos en el régimen de gobierno y en la política de fomento en Cuba. Para ello, basándose en una cita de Rousseau, propone simplificar la organización del Estado, disminuyendo sus cargas y “cortando de raíz las instituciones perjudiciales y abusivas introducidas por los españoles durante su dominación”.

El título primero lo dedica a la composición del Estado integrado por cuatro poderes: Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Militar que “equilibrándose entre sí constituyan una forma de gobierno templada por una proporción capaz de prevenir inconvenientes ruinosos”. Aunque, como veremos con posterioridad, el equilibrio no es tal, ya que el poder Legislativo está muy por encima de los demás. Esta distribución de los poderes del Estado tiene como singularidad el poder Militar, ya que la doctrina prevaleciente en los textos constitucionales de la época siguiendo la doctrina de Montesquieu dividía el Estado en tres poderes y sujetaba el Militar al Ejecutivo. Infante lo justificaba diciendo que se trataba de una isla expuesta a invasiones por muchos lugares por lo cual su defensa rebasaba la capacidad del Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo está reglamentado en cinco artículos del título segundo e integra lo que Infante denomina La Supremacía. Se trata de un Consejo compuesto por seis diputados. Uno por La Habana y los otros cinco por confluencias de villas y ciudades del resto de la isla dejando abierta la posibilidad de agregar más diputaciones en caso de que se erigieran nuevas poblaciones. Los diputados inicialmente serían designados desde La Habana, y más tarde por elecciones entre “hombres buenos y juiciosos”, expresión ésta muy de la época, y debía recaer en americanos blancos naturales del país. Sólo en caso de no encontrar el número suficiente se escogerían naturales de otras tierras del Nuevo Mundo. En ambos casos se trataba de hombres mayores de treinta años y no sujetos a causas por delitos graves. La exclusión de los europeos la explica Infante en “la oposición de intereses, de sentimientos y aun de pasiones que necesariamente han de asistirles respecto a nuestra emancipación y sus consecuencias”. El *ius suffragii*, a la manera romana, debía ser ejercido por ciudadanos de mayor edad que tuvieran propiedades y sólo éstos, siempre que fueran americanos blancos, naturales y vecinos de la isla, podían ejercer los otros poderes en altos cargos públicos. Para fundamentar estos supuestos, Infante argumentaba que: “los propietarios son sin duda el apoyo de un Estado, los que se interesan preferentemente en su felicidad, y por lo tanto los más distan-

tes de engaño y corrupción en la elección de mandatarios” y ponía como ejemplos el sufragio activo de carácter censatario de los antiguos griegos y romanos y el establecido en la Constitución francesa de 1791. Los no americanos de todas clases podían tener acceso a empleos civiles los blancos, y a empleos militares los de color en sus respectivas clases porque en la distribución de la justicia y en la defensa de la patria no debía haber discriminación sino igualdad absoluta. La exclusión de los negros, indios, mestizos y mulatos en el ejercicio de altos cargos públicos la basaba Infante en las desgracias sucedidas en otras tierras americanas (Curazao, Jamaica, Santo Tomás, Georgia y Nueva Orleans), así como en conatos de lucha acaecidos en la propia isla de Cuba por la gente de color, entendiéndolo que “no podía esperarse una combinación permanente entre los blancos y la gente de color, muchos menos para distribuirse el gobierno sin disturbios”. Argumentaba, a la manera también romana del *ius honorum*, que los oficios públicos traían más cargas que beneficios en las repúblicas bien gobernadas, por lo que la gente de color tenía los beneficios de los ciudadanos a menor costo. Al Consejo de Diputados se le asignaba la facultad de nombrar a los miembros de los poderes Ejecutivo, Judicial y Militar y a los funcionarios de la administración general del Estado. La potestad del Legislativo llegaba no sólo a poder juzgar a sus propios miembros, a los ministros, a los jueces supremos y a todas las autoridades militares y religiosas —la justicia política—, sino también a interpretar las leyes y a declarar la inconstitucionalidad de los actos de gobierno y administración, facultades propias del poder Judicial en la doctrina clásica. Como bien dice Emeterio Santovenia, “manifiesta era la preponderancia en el Proyecto del poder Legislativo”.

El poder Ejecutivo, desarrollado en cinco artículos del título tercero, sería ejercido por un triunvirato integrado por los ministros de Guerra y Marina, de Rentas y de Interior que, unidos, tendrían las facultades que antes correspondían al rey (Infante dice el príncipe). El ministro de Guerra y Marina, junto con el Estado Mayor Militar, reglamentaría el mejor gobierno de uno y otro ramo, se encargaría del cuerpo diplomático nacional y extranjero, y firmaría los tratados con las otras potencias con acuerdo del Consejo de Diputados, funciones que Infante reconoce que en la Constitución de Estados Unidos corresponden al presidente de la República. Sin embargo, él no está de acuerdo con dicha Constitución al reiterar en una de sus notas que en la suya la soberanía del pueblo corresponde únicamente al poder Legislativo. El ministro de Rentas, de acuerdo con el Colector, el

Tesorero y el Administrador, reglamentaría el buen manejo de las rentas y lo pasaría al Consejo de Diputados para su adopción o repulsa y se entendería con los empleados de este ramo. El ministro del Interior se encargaría de la hacienda pública, el fomento y prosperidad del país, sus recursos naturales, científicos y artísticos y las reglas para el orden, la seguridad, el aseo y la salubridad colectivas. Se entendería también con el clero y Juzgado de Policía en lo dispositivo y económico. Además, por su conducto se elevarían los recursos extraordinarios al Consejo de Diputados que, en definitiva, asumía todas las atribuciones inherentes al gobierno de la isla. La realidad es que Infante concibe una organización ejecutiva para Cuba independiente semejante a la existente bajo la dominación española.

El título cuarto, compuesto de siete artículos, regula el poder Judicial. A la cabeza del mismo se encuentra una especie de Tribunal Supremo compuesto por seis magistrados llamados a fallar en grado de apelación y por vía de casación, inspirándose en esto en la Constitución francesa de 1808. En las escalas inferiores existirían jueces de policía, civiles, de lo criminal y rurales para las pequeñas poblaciones. También jueces de paz que funcionarían como árbitros en negocios civiles de gravedad. Los notarios formaban parte del poder Judicial. Coexistían, por consiguiente, la fe judicial y la extrajudicial. En las poblaciones importantes eran los notarios públicos los que despachaban copias, certificaciones y otros documentos ordenados por los jueces, quienes guardaban los procesos terminados y quienes registraban los contratos y actos extrajudiciales. Es interesante el artículo 17 que limita a menos de 50 el número de abogados que debían ejercer en la isla. Santovenia considera que Infante, abogado él mismo, conocía de los males causados por el exceso de abogados en Cuba desde los tiempos de Carlos V y que por eso en su proyecto quiso evitar la perpetuidad de semejante adversidad. Yo veo en esto otra reminiscencia del periodo colonial, dado que a partir del siglo XVII se dictaron reales cédulas para América prohibiendo el paso de abogados para evitar que enseñaran a litigar a los naturales de las distintas provincias. De entre los abogados se elegirían los jueces supremos e inferiores y correspondía a los primeros elegir a los segundos y hacerles el examen de recepción.

El poder Militar se encuentra regulado en 10 artículos que componen el título V. Según el proyecto estaría dirigido por un Estado Mayor compuesto de un general en jefe, un mariscal de campo y dos brigadieres auxiliados por comandantes y coroneles. El Estado Mayor se encargaría de levantar batallones o regimientos entre la población masculina comprendida entre

los 15 y 55 años así como cuerpos de milicias. Se prevé en el proyecto, además de la marina mercante, la creación de una pequeña marina de guerra destinada al resguardo de las costas, seguridad de los puertos, servicio de correos y persecución del contrabando, una lacra que sufría la isla desde la época colonial. Infante da mucha importancia a la formación de la casta militar, tanto desde un punto de vista material como técnico. Así, propone el establecimiento de escuelas militares en Santiago de Cuba y La Habana, con los mejores profesores pagados por el erario público, para que el *ordo castrense* reciba una instrucción científica “en conformidad con los más recientes conocimientos”. En la estructura del poder Militar quedaban comprendidas todas las razas y clases sociales y así, Infante propone la creación de batallones de blancos, pardos y morenos, aunque mandados por oficiales escogidos entre personas “idóneas, pudientes y conceptuadas favorablemente” que en la mayoría de los casos serían blancos. También hizo una distinción entre la guardia cívica de la clase blanca concebida para La Habana y otras grandes poblaciones y fortalezas y las milicias de color. Mientras las primeras serían sufragadas por el tesoro público, las segundas no recibirían haberes sino en caso de invasión o ataque a la isla. Característico de este título dedicado al poder Militar fue lo exhaustivo de su reglamentación —da cuenta de todos los lugares estratégicos de la isla— impropio de una Constitución y en desequilibrio con los otros aspectos que trata en su proyecto.

El título VI, compuesto de seis artículos lo denomina Infante: “De la administración de las Rentas”. En él se contiene el régimen fiscal que Infante proponía para la Cuba emancipada. Dicho régimen establecía que para el manejo y arreglo de las rentas públicas habría en La Habana un colector principal que se encargaría de recaudar los derechos, contribuciones y adquisiciones, un tesorero principal que sería el depositario de las rentas y un administrador principal que ordenaría los pagos e inversiones, todos ellos bajo las órdenes del ministro de Rentas. Entre los impuestos que mantenía en su proyecto estaba el del papel sellado, invención del conde-duque de Olivares para España y sus dominios ultramarinos y el del juego, ambos de origen colonial, aunque proscibía diezmos, estancos, alcabalas y otros impuestos y contribuciones mantenidas por el gobierno de España. Con el fin de conseguir una balanza de pagos favorable a Cuba, país de considerables ventas al extranjero, Infante prohibía, como medida de alta política económica la exportación de numerario, lo que basaba en las costumbres jurídicas inglesas de tiempos de Enrique VII. Al igual que

en el caso del título anterior, la crítica que puede hacerse a éste es que el legislador incluyera en un texto constitucional reglas que pudieron quedar reservadas a leyes secundarias y reglamentos.

A la religión dedica Infante su título VII, compuesto de 13 artículos. En el primero de ellos (artículo 35), a pesar de que sostiene que debe instaurarse en Cuba la libertad religiosa y de culto “por el fomento y prosperidad que proporciona a la isla la concurrencia de hombres de todos los países y opiniones”, acepta que la iglesia católica será la dominante. Por tal razón, y catalogándola como una de las ramas del Estado, considera que debe ser regulada por la Constitución, lo cual remite también al régimen colonial, en especial al Regio Patronato Indiano. Ahora bien, como buen francmason, lo que pretende Infante es debilitar los poderes de la iglesia, tanto desde un punto de vista político como económico. Así, con base en opiniones de los ilustrados europeos y españoles del siglo XVIII, propone la supresión del arzobispado —habría sólo un obispo—, las catedrales, los religiosos, las religiosas, las órdenes terceras, las hermandades, las cofradías y demás organizaciones católicas como se estaba haciendo en Alemania, Italia, Francia y hasta en España. Por otra parte, teniendo en cuenta los problemas raciales en Cuba, propone la existencia de templos separados para los blancos y los hombres de color. Consciente de que muchos eclesiásticos se quedarían fuera del ministerio sacerdotal y las monjas fuera de los conventos, propone que a los primeros se les capacite para ejercer oficios honestos y a las segundas se les devuelvan sus dotes, se les envíe a casas honestas y en caso de no contar con bienes se les socorra con el dinero producto de la venta de los monasterios. Propone también Infante la desamortización de gran parte de los bienes de la iglesia y considera ilícita la cobranza de los servicios religiosos a excepción de los fúnebres en razón de su pompa. Dichos preceptos los basa en las ideas de ilustrados españoles, sobre todo en los escritos de Feijoó y Floridablanca. También suprime en su proyecto el fuero de los eclesiásticos al propugnar que éstos queden sujetos a las leyes comunes a todos los ciudadanos, disposición que basa en una opinión de Covarrubias. Además, en varias partes del articulado de este título y en sus notas al calce insiste en que la potestad eclesiástica debe reducirse al gobierno espiritual, al régimen económico del culto y a la disciplina de la iglesia, sin interferir en el gobierno temporal que corresponde única y exclusivamente al gobierno civil. En resumen, este título, como los anteriores, es exhaustivo y contiene normas extraconstitucionales como las del artículo 39 donde, en su propuesta de desamortización,

manda a convocar a los vecinos de las islas cercanas a Cuba, así como a los de Veracruz y Norteamérica para que concurran a comprar haciendas o demás bienes de monasterios, conventos e iglesias.

En conexión con el acápite anterior, el título VIII, uno de los más extensos del proyecto constitucional, compuesto de 33 artículos, contiene disposiciones relativas a los funcionarios públicos e individuos del culto. Como bien dice Emeterio Santovenia en su prólogo: “Lo primero venía impuesto por la necesidad de llenar lagunas advertibles en la regulación de la existencia de los poderes del Estado. Lo segundo como consecuencia del celo con que el legislador procuró dar vida a una raigal reforma religiosa”. Con respecto a los funcionarios públicos, el título dispone que los miembros del Consejo de Ministros, los del Tribunal Supremo y los jueces inferiores serían designados por periodos de seis años, siendo reelegibles hasta por una tercera vuelta. Como la presidencia del Consejo de Diputados se ejerce por la vía de un triunvirato, los triunviros se sucederán cada seis años en ella, empezando por el de mayor edad y terminando por el más joven. En cuanto al poder Militar, sus componentes, al igual que los miembros del ejército, la marina y la conserjería de rentas, serán permanentes mientras no cometiesen delitos o demostrasen incapacidad. Los consejeros, ministros y jueces supremos serán inviolables, salvo en los casos de traición, felonía o perturbación pública, entendiéndose por traición el hacer la guerra a la patria o asociarse con los enemigos, a la manera de la Constitución de Estados Unidos. Tanto los miembros del poder Militar como los altos jefes del ejército y la marina, así como el obispo y el vicario general de la isla, sólo serían juzgados por el Consejo de Ministros. Todos los funcionarios, excepto los consejeros que integran el triunvirato, siguiendo la tradición jurídica colonial española, estarían sujetos a juicio de residencia. El Consejo residenciaría a los miembros de los poderes Ejecutivo y Judicial y el Tribunal Supremo a los demás. Los que gozan de inviolabilidad serán juzgados ante el Consejo por los delitos personales cometidos en el intervalo de sus funciones. Los residenciados caerán bajo la autoridad judicial o la administrativa según la índole de sus trabajos. La renuencia de los llamados a auxiliar y resolver en esta parte de la administración de justicia será sancionada severamente. Los artículos del 56 al 60 establecen cuándo, cómo, dónde y con qué personal auxiliar se realizarán las labores de los funcionarios públicos, desde los miembros del Consejo hasta el último de los empleados, regulación exhaustiva impropia de un texto constitucional. Como bien dice Santovenia: “Muchos de los preceptos incluidos en el proyecto

constitucional hubiesen estado mejor situados en cuerpos jurídicos corrientes, susceptibles de frecuentes modificaciones. En una carta fundamental notoriamente rígida podrían crear dificultades graves”. Los artículos, del 61 al 68 están dedicados a la sustanciación de los juicios civiles y criminales. Éstos han de ser verbales, salvo excepciones, y en los criminales funcionará el sistema de jurado (*jury*). También funcionará este sistema en la elección de los miembros del jurado, en la recusación de los jueces ordinarios y del Tribunal Supremo y en las costas, tanto en los procesos civiles como en los criminales. Dos de dichos artículos establecen fueros para los miembros del ejército y de la marina. El artículo 69 contiene derecho penitenciario, ajustándose a las ideas más modernas, quizás por influencia de la obra: *De los delitos y de las penas*, del marqués de Beccaria. Con base en dicho artículo el régimen carcelario debe ajustarse a “humanas aspiraciones” que se traducen en: “edificios cómodos, ventilados y limpios”, como cárceles, donde estará proscrito el uso “de cadenas, grillos, calabozos y demás privaciones degradantes y aflictivas, siendo responsables los carceleros y guardias de las vejaciones, privaciones arbitrarias y cualesquiera otros excesos que se cometan contra los detenidos”. Además, el título VIII dedica cuatro artículos, todos ellos extraconstitucionales y programáticos, a disponer la creación de casas de expósitos y hospitales para hombres y mujeres enfermos e inválidos pobres, cementerios donde no los haya, colegios y escuelas para ambos sexos e institutos de enseñanza secundaria en las ciudades de La Habana y Santiago de Cuba, así como edificios para cuarteles y establecimientos públicos. En el articulado del este título hay también una serie de medidas que podríamos catalogar como de: “salud pública”. Son aquellas relativas al lujo, al ocio, a la mendicidad, al juego y a otros vicios que, por exceso u omisión podrían menoscabar los valores colectivos. Así, las leyes y los magistrados deberían promover el desarrollo de las buenas costumbres y las virtudes, además de vigilar la conducta de los padres relativa a la educación de los hijos y la conducta de los esclavos. En este orden de ideas, los jueces rurales y los agentes policiacos deberían hacer visitas domiciliarias para examinar las inclinaciones de los residentes con el fin de mantener el orden y la moral propios de una “economía ilustrada”. El proyecto también da mucha importancia y regula con gran minuciosidad los atuendos y las preeminencias de los militares, los servidores públicos y el clero, siendo los artículos dedicados a esto los que más demuestran la excesiva reglamentación de este proyecto constitucional. Por último, y totalmente fuera de contexto, el artículo 75

regula la suspensión de las garantías constitucionales en caso de conspiración contra el Estado. Esta medida, dice el autor, concuerda con lo dispuesto en la Constitución francesa.

El Título IX lleva el nombre: “De la revisión de la Constitución” y estipula que cuando todos los poderes juzguen necesaria la revisión de la Constitución con el fin de reformarla, el Consejo de Diputados hará una convocatoria extraordinaria que elegirá una corporación por sufragio censatario entre ciudadanos varones, mayores de edad y exentos de crímenes, conforme a un engorroso artículo 5 que establece cómo conformar el Consejo de seis diputados que integra el poder Legislativo. Es este título el que le da el carácter de rígido al proyecto de Infante.

“Disposiciones generales” se llama el título X, apartado final del proyecto. Se trata de una miscelánea que contiene en forma desorganizada, tanto la parte dogmática de la Constitución: los derechos y deberes fundamentales (que Infante llama derechos sociales), como regulaciones sobre derecho penal y penitenciario, disposiciones sobre desamortización de bienes, derechos de familia y sucesorio y atributos de la nación. Entre los derechos fundamentales Infante menciona específicamente en el artículo 83: la igualdad, la libertad, la propiedad y la seguridad, que basa, sorprendentemente, en dos preceptos evangélicos: “no hacer a otro lo que no se quiere para sí” y “haz a tu prójimo lo que quieras para ti”. Ahora bien, como uno de estos derechos es el de propiedad y él considera que la igualdad de condiciones sería vana sin la igualdad de fortuna, arremete contra la ambición y la codicia, motores, según él, de la desigualdad y para resolver el problema, propone leyes sabias y moderadas, según la doctrina de Mably. Sin embargo, el proyecto mismo reconoce la desigualdad en el artículo 84, al establecer un orden de prelación en materia política donde habrá diferencia de clases, correspondiendo el primer lugar en dicho orden a los blancos, después a los pardos y por último a los morenos. Y en el 85 explica quiénes se consideran de cada una de las razas, estableciendo un ordenamiento, no exento de complicaciones y dificultades, en los que entrarían blancos (europeos e indios) mulatos, cuarterones, quinterones y negros. En resumen, dos artículos que contradicen flagrantemente el principio de igualdad establecido en el artículo anterior. En cuanto a la libertad, a pesar de reconocerla como derecho fundamental en el artículo 83, Infante justifica la esclavitud en Cuba, lo cual representa otra contradicción, pues según su proyecto constitucional debería ser mantenida en la isla mientras fuese precisa para la agricultura. Dice Santovenia que en esto: “Infante

debió beber de la fuente doctrinal de Francisco de Arango y Parreño, el cubano que mereció el raro título de estadista sin Estado. Arango calificó de miserable el tráfico de esclavos, pero lo consideró necesario en su patria”. La doctrina de Arango y Parreño quedó contenida en dos estudios que componen el t. I de sus *Obras*. Se trata de “Primer papel sobre el comercio de esclavos” y “Discurso sobre la agricultura de La Habana y medios de fomentarla”. Sin embargo, Infante no lo cita a pie de página (a quien cita es al padre Valverde en su obra *Idea del valor de la isla Española*), en la larga reflexión que anexa al artículo 89 donde justifica la esclavitud con las siguientes palabras:

Las producciones agrícolas son las que hacen la riqueza de América, especialmente en las islas. Sin brazos no puede haberlas, y es constante que los blancos no bastan, no son tan a propósito como los negros, ni se dedican al trabajo sino dispensiosamente, de manera que aboliéndose la esclavitud, no sólo serían perjudicados los propietarios, sino el Estado mismo con la falta de ese manantial de prosperidad pública.

Justifica tan ominosa institución diciendo que, a la manera norteamericana, la esclavitud puede ser compatible con el sistema republicano. Razón de peso entonces, no hay que olvidar que en el siglo XIX, las nuevas repúblicas americanas que se independizaban de España, tenían sus ojos puestos en Estados Unidos. Ahora bien, como el legislador Infante quiso redimirse del reconocimiento de la esclavitud, que por esas épocas estaba ya en tela de juicio, estableció en el artículo 89 un paliativo: “Los esclavos que hicieran servicios importantes a sus señores o al público adquirirán la libertad por ministerio de ley; y los que no fueren dignos del derecho de ciudadanos, no podrán redimirse por dinero ni por consentimiento de los mismos señores”. El derecho de propiedad lo regula el proyecto en negativo, al establecer en su artículo 91 que, además de las capellanías, se extinguirán los mayorazgos, vínculos, patronatos, obras pías y los censos cuya imposición pase de diez años. A esta desamortización sucede un artículo dedicado a limitar los latifundios y a establecer el deslinde y amojonamiento de los predios, sin perjuicio de las comunidades. Y otro más contra la falta de cultivo de la tierra, obligando a los extranjeros a explotar sus predios. En caso contrario serían desposeídos de ellos. Otros derechos fundamentales se regulan en los artículos 90 (libertades de opinión y prensa); 95 (derecho de petición); 96 (un remoto antecedente del *habeas corpus*) y

98 (inviolabilidad de domicilio y correspondencia). Los últimos artículos de este extenso título los dedica a señalar cómo deben ser los atributos de la nación (bandera, sello y estandarte); los fines del Estado (procurar la seguridad, engrandecimiento y prosperidad del país mediante el desarrollo de la agricultura, el comercio y las artes) y las relaciones internacionales en el futuro (Cuba estaría obligada a conservar la paz con el resto del mundo y sólo declarararía la guerra a quienes invadiesen su territorio u ofendiesen su bandera y al ser reconocida por las naciones soberanas, establecería embajadas y consulados para regular sus relaciones con ellas); así como a proponer la realización de leyes derivadas como los códigos civil y penal y los reglamentos concernientes al ejército, a la marina y a las rentas. Infante acaba su proyecto con una “Advertencia” donde dice que sus ideas habrían sido más filosóficas que políticas si ya se hubiera producido la emancipación americana de España, sobre todo en su país, y añade que tendrá la mayor complacencia en rectificarlos si las circunstancias así lo determinasen. Estas palabras, como bien dice Santovenia, nos hacen ver que Infante “comprendía que sus sueños y trabajos formaban el patrimonio de un precursor”.

IV. CARACTERÍSTICAS Y FUENTES

Si el pueblo de Cuba hubiese adoptado el proyecto de Infante como Constitución, tendría, según el constitucionalismo tradicional, las siguientes características: 1) sería escrita y no consuetudinaria; 2) sería rígida porque para su reforma habría que pasar por un engorroso proceso, parecido a una convención constituyente, regulado en el artículo 82, título IX; 3) sería codificada porque toda ella constaría en un solo cuerpo jurídico; 4) sería libre porque emanaría del pueblo soberano; 5) sería íntegra porque comprendería sus respectivas partes orgánica y dogmática y 6) sería programática porque contendría principios más acordes con los anhelos y expectativas del autor que con la realidad existente en el lugar de aplicación, por ejemplo, los establecidos en los artículos 70, 71 y 72 sobre fabricación de cementerios, escuelas, institutos, hospitales y cuarteles. No hay duda de que su proyecto de Constitución se caracterizó por una absoluta desconexión de la situación social y del momento político que vivía Cuba. Pero, además, hubiese sido una Constitución oligárquica, donde el sufragio, censatario, estaba limitado a los propietarios americanos blancos, distribuidos en cuatro categorías que abarcaban desde los 100,000 pesos en la

ciudad de La Habana, hasta los 8,000 en las pequeñas poblaciones (artículo 5, p. 2). Y racista (según el autor, clasista), en la medida en que dividía la población en tres clases: blancos, pardos y morenos (artículos 84 y 85). Y esclavista, ya que justificaba la esclavitud con los más peregrinos argumentos, como el que dice que los negros africanos vivían mejor en Cuba, esclavos, que en África, libres (artículo 89, nota y).

En cuanto a las fuentes que Infante utiliza, son pocas y pueden clasificarse en doctrinales y legislativas. Dentro de las doctrinales destacan *El contrato social* de Juan Jacobo Rousseau (a quien llama Juan Santiago), *Elementos de legislación natural* de Perreau, *Suma Teológica* de Tomás de Aquino, *Máximas sobre recursos de fuerza y protección*, *Discurso sobre la Real Jurisdicción*, del licenciado Covarrubias, *Discurso hecho por D. Diego Arredondo y Agüero a principios del reinado de Felipe IV sobre restablecimiento de la monarquía española*, de Diego Arredondo, “Empresa 71” de una obra de Saavedra, el *Teatro crítico*, del padre Feijoó, un papel fiscal del conde de Floridablanca, *Instituciones de derecho eclesiástico* de Berardi y *la Idea del valor de la isla Española* del padre Velarde. Dentro de las legislativas: las Constituciones francesas de 1791 y 1793, la Constitución de Estados Unidos de 1787 en la que se inspira para definir el delito de traición y para regular la institución del jurado (*jury*), y la *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela* de 1811, primera en Hispanoamérica, que debió ser su fuente fundamental, ya que estuvo presente en los debates del Congreso Constituyente venezolano. También cita el Código del emperador romano Teodosio, el Grande, un dictamen del Colegio de Abogados de Madrid, inserto en una *Real Provisión* de 1770, e incluye en su proyecto instituciones típicamente coloniales españolas para el control de los funcionarios, como el “juicio de residencia” y costumbres jurídicas inglesas de la época del rey Enrique VII, como la prohibición de exportar numerario dentro de una acertada política económica.

V. VALORACIÓN

Desde un punto de vista formal la Constitución de Infante es repetitiva, contradictoria, mal estructurada, casuista y reguladora de una serie de figuras jurídicas extraconstitucionales. La parte orgánica de la Constitución, que contiene los cuatro poderes (Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Militar), lleva un cierto orden, pero la parte dogmática, dedicada a los derechos fundamentales se encuentra desperdigada en todo el texto, principalmente

en el acápite dedicado a las disposiciones generales. Por otra parte, y como vía de ejemplo, los apartados dedicados al poder Militar, a la iglesia y a los funcionarios públicos adolecen de tal minuciosidad que determinan desde cómo se les debe tratar, hasta cómo deben vestirse los funcionarios civiles y militares y los cargos eclesiásticos. Como bien dice el multicitado Emeterio Santovenia, en *Orientaciones de la Constitución de Infante*: “Su mirada quiso abarcar dispares horizontes y por eso, con reiteración, se alejó de la fase política privativa de la carta magna que elaboraba, para abarcar cuestiones de mero derecho civil o penal”. Y eso a pesar de que en el artículo 100 de su ley fundamental, anuncia una legislación secundaria, entre la cual menciona los códigos civil y penal, para completar el sistema administrativo de la isla de Cuba.

Desde el punto de vista de su contenido, lo más sorprendente y lo más criticado por quienes han juzgado este proyecto, es la introducción de un poder Militar que a primera vista hace creer que Infante no conocía la clásica división de poderes de Montesquieu. Nada más lejos de la verdad. Lo que pretendió Infante fue separar el ejército del Ejecutivo, sobre todo en una isla que, en ese momento, demandaba una constante defensa del exterior. Y en eso coincidió con Simón Bolívar (*Cartas del Libertador*, Caracas, 1929), quien consideraba indispensable el establecimiento de un cuerpo militar que salvase a la República de los ataques españoles. Infante coincidió con Bolívar en muchas otras cosas. Bolívar, decepcionado con la situación en Venezuela, después de un año de ser promulgada su Constitución, consideró plausibles algunas de las ideas contenidas en la obra de Infante, como la de fundar en Cuba una guardia cívica con paga permanente, dejando las milicias para los casos de guerra declarada, pues pensaba que dichas milicias pagadas, mermaban el erario, separaban a hombres de sus familias y con ello perjudicaban la agricultura. Eso no sucedería en Cuba si se seguía el proyecto de Infante. Además, Bolívar no era partidario del régimen federal impuesto en la Constitución venezolana con lo que coincidía con Infante que proponía para Cuba un gobierno centralizado y unitario. No se puede asegurar que Bolívar conociera el proyecto de Infante, sí que conoció al conspirador y revolucionario, así que no es de extrañar que intercambiaran ideas sobre el contenido de una Constitución, probablemente para toda América, el sueño de Bolívar, y la intención primera de Infante manifestada, como ya he dicho, en la Introducción de su proyecto.